

a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Provincial de Bellas Artes de Castellón de la Plana.

4.º Estará integrado por los fondos propiedad del Ayuntamiento, así como por todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos por Entidades o particulares, por los hallazgos procedentes de excavaciones realizadas en el término municipal de Onda e, igualmente, por aquellas piezas u objetos de valor artístico o histórico que sean depositadas para su exposición con el fin de dar mayor realce al Museo.

5.º El Ayuntamiento de Onda sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento, por otros Organismos y Corporaciones o por particulares.

6.º Para atender a su gobierno se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director General de Bellas Artes.

Presidente efectivo: El Alcalde de Onda.

Vocales: Un representante de la Diputación Provincial de Castellón, un Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Conservador del Museo de Bellas Artes de Valencia; el Secretario del Ayuntamiento de Onda, el Delegado de Zona del Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas de Valencia, el Delegado provincial de Excavaciones de Castellón, el Delegado del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Castellón, el Delegado Jefe de Estudios de la Sección Delegada de Enseñanza Media de Onda, el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Castellón de la Plana, cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Onda, de relevantes méritos artísticos y dos Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes.

El Ayuntamiento de Onda, por acuerdo de su Corporación, podrá nombrar los Vocales de honor que estime convenientes entre personas destacadas por méritos contraídos en pro del Museo o de la vida cultural de la localidad, debiendo dar cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Educación y Ciencia.

7.º El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Onda entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

8.º El Gobernador civil de Castellón de la Plana será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hiciera el Director General de Bellas Artes.

9.º De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

10. El Patronato, en el plazo de dos meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

11. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Provincial de Bellas Artes de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Huérfanos de Ferroviarios».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Huérfanos de Ferroviarios».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por el «Colegio de Huérfanos de Ferroviarios» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1966 sobre aplicación a la Entidad demandante de la Ordenanza Laboral de Empresas de Seguros, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada Orden recurrida por ajustarse a derecho y absuelta de

la demanda a la Administración, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «S. A. Altos Hornos de Vizcaya», debemos anular y anulamos por no ser ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de marzo de 1965, dejando sin efecto la confirmada en la recurrida de la Delegación de Trabajo de Vizcaya de 22 de diciembre de 1964, que ordenó clasificar como Jefe de Sección de Organización de Segunda al productor don Pedro de Miguel García; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tenorio Castilla y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tenorio Castilla y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don José Tenorio Castilla y don José Santaella Gariglio contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1965, que confirmaron en trámite de alzada la de la Dirección General de Previsión de 10 de junio de 1965, por la que se impuso a los recurrentes la sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo durante dos años, cuyo acto administrativo anulamos y en su lugar declaramos que procede imponer a los demandantes la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión de empleo y sueldo, con devolución al Instituto Nacional de Previsión de las cantidades indebidamente percibidas y abono a los interesados de servicios, sueldos u honorarios correspondientes al tiempo de suspensión a que han estado sometidos, en cuanto exceda de los tres meses que se fijan en este fallo; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Ginés Parra. (Con las rúbricas.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.